



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0204- 2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 11 de marzo de 2025

VISTO:

La Carta N° 023-2025-CECC/R de fecha 20 de febrero del 2025, de la Supervisión de la obra Ing. Cabrera Campos Carlos Enrique, Informe N° 0768-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de fecha 26 de febrero del 2025, de la Sub Gerencia de Obras publicas, Informe N° 0777-2025-MDNCH-GEIN de fecha 27 de febrero del 2025, de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 0094-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 06 de marzo del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 972-2025-MDNCH-SGOPU/BJVL de fecha 07 de marzo del 2025 de la Sub Gerencia de Obras Publicas, Informe N° 923-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 10 de marzo del 2025, de la Gerencia de Infraestructura sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 DE LA OBRA: “CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH – II ETAPA, CUI N° 2467577,** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo derogando fondos públicos (...); bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: *“Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”*;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precios adecuados;

Que, de la revisión de actuados se tiene que con Carta N° 016-2025/CP/MDNCH de fecha 14 de febrero del 2025, el Gerente General de la CORPORACIÓN PLEYADES S.A.C remite al Supervisor de Obra la ampliación del plazo parcial N° 04 de la obra: **“CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” – II ETAPA, CUI N° 2467577**, concluyendo que la causal es de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en concordancia con el artículo N°197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto al haberse definido la causal de paralización de trabajos, que afectan a la programación contractual vigente y representan causas de ampliación de plazo en favor al contratista.

Que, mediante informe N° 016-2025-CECC/JS de fecha 20 de febrero del 2025, el Supervisor de Obra remite al Representante Legal Ing. Carlos Enrique Cabrera Campos la ampliación de plazo parcial N° 04 por 36 días solicitado por la empresa CORPORACION PLEYADES S.A.C que ejecuta la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

obra: “CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” – II ETAPA, CUI N° 2467577, donde se concluye que es procedente la ampliación de plazo parcial N°04 , debido a que no se puede trabajar la partida 02 PAVIMENTO FLEXIBLE , en el acceso de la av. La Marina a la carretera panamericana, ello debido a que NO SE CUENTA CON LA AUTORIZACION DE PROVIAS NACIONAL, quien administra la carretera panamericana, en este sentido al no poder ejecutar la partida 02 PAVIMENTO FLEXIBLE, incide en la ruta crítica. A la fecha la causal sigue abierta ya que no se cuenta con la autorización de PROVIAS NACIONAL.

Que, mediante Carta N° 023-2025-CECC/R de fecha 20 de febrero del 2025, el Representante Legal de la Supervisión remite al Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a la Gerencia de Infraestructura la aprobación ampliación de plazo parcial N° 04 de la obra: “CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” – II ETAPA, CUI N° 2467577, por 36 días calendarios , solicitado por la empresa CORPORACION PLEYADES S.A.C.

Que, mediante Informe N° 0768-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de fecha 26 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite al Gerente de Infraestructura la ampliación plazo parcial N° 04 de la obra: “CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” – II ETAPA, CUI N° 2467577, donde se concluye que de la revisión y análisis si le corresponde otorgar una ampliación de Plazo N°04 por 36 días calendarios, debido a que ha cumplido con el procedimiento establecido en el Art.198 del Reglamento de Contrataciones del Estado al demostrar por parte de la Entidad se haya afectado la Ruta Critica del Programa de ejecución de obra vigente y además por no haber podido ejecutar trabajos de la partida PAVIMENTO FLEXIBLE al estar restringida la panamericana norte .

Que, mediante Informe N° 0777-2025-MDNCH-GEIN de fecha 27 de febrero del 2025, la Gerencia de Infraestructura remite al Gerente Municipal la aprobación de plazo parcial N°04 mediante acto resolutivo para la obra: “CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que mediante informe Legal N° 252-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 11 de marzo del 2025 la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal su opinión siendo la siguiente “Declarar **IMPROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 DE LA OBRA: “CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” – II ETAPA, con CUI N°2467577**, al amparo de lo previsto del numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”*;

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que, ahora si bien es cierto, es importante mencionar que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo*





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;

Que, como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo;

Que, conforme al procedimiento citado anteriormente, se deben plasmar en la presente, las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra:

- **Asiento del cuaderno de obra N° 324 del Supervisor de Obra**, de fecha 9 de enero de 2025, Titulado ACCESO AV. LA MARINA CON CARRETERA PANAMERICANA indicando lo siguiente “Visto el asiento 322 del residente de obra, de fecha 08-01-2025, donde la supervisión llevo 5 minutos después de haberse retirado el gerente de infraestructura y en la cual habían acordado empalmar la carretera panamericana con el acceso a la avenida la Marina, lo cual está de acuerdo al expediente técnico, lo cual es correcto, pero es necesario que nos de la autorización la entidad para realizar estos trabajos, toda vez que se va a trabajar en la berma de la carretera panamericana de un ancho de 2.30 mts, donde hasta la fecha, la administración de esta carretera panamericana lo tiene PROVIAS NACIONAL, de realizar estos trabajos estaríamos dentro de su infraestructura, lo cual nos podría ocasionar denuncias ante el poder judicial. De ello se lo hizo conocer al monitor ese mismo día, por lo cual la supervisión está solicitando la autorización de la entidad, quienes manifiestan que esta carretera ya les están transfiriendo, para ser utilizada como vía local, ya que la carretera panamericana será reubicada; Por lo antes expuesto **NO SE AUTORIZA** la ejecución de estos trabajos en el acceso de la av. La Marina y la carretera panamericana, hasta que la entidad nos autorice.”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

- **Asiento del cuaderno de obra N° 331 del Residente de Obra**, de fecha 10 de enero de 2025, Titulado INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO DE PARTIDA 2.0 PAVIMENTO FLEXIBLE POR NO AUTORIZACION DE TRABAJOS indicando lo siguiente “1.- (...) la contratista, informa a la supervisión, que a partir de la fecha, la no autorización de trabajos, comienza afectar la ruta crítica de la partida 2.0 pavimento flexible y es el inicio de causal de ampliación de plazo, en conformidad a la ley N° 30225, reglamento D.S. N° 344-2018-EF, ART 197, a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y art 198. procedimiento de ampliación de plazo, de la ley de contrataciones del estado, asimismo la contratista presentara solicitud de ampliación de plazo al término de la causal y en el plazo de ley N° 30225.”

Que conforme se tiene del cuaderno de obra digital el inicio de la causal se encuentra en el asiento N° 331 del residente de obra de fecha 10 de enero del 2025 indicando lo siguiente “(...) LA CONTRATISTA, INFORMA A LA SUPERVISIÓN, QUE, A PARTIR DE LA FECHA, LA NO AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS, COMIENZA AFECTAR LA RUTA CRÍTICA DE LA PARTIDA 2.0 PAVIMENTO FLEXIBLE Y ES EL INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, EN CONFORMIDAD A LA LEY N° 30225, REGLAMENTO D.S. N° 344-2018-EF, ART 197, A) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA Y ART 198. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASIMISMO LA CONTRATISTA PRESENTARA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO AL TÉRMINO DE LA CAUSAL Y EN EL PLAZO DE LEY N° 30225.

Que respecto del fin de la causal el ING. CARLOS ENRIQUE CABRERA CAMPOS nos indica que no se tiene término de la causal, toda vez que la entidad no ha hecho llegar la AUTORIZACIÓN DE PROVIAS NACIONA, no teniendo fecha de terminación, el contratista presenta la Ampliación de Plazo Parcial N°4, de acuerdo al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 198.6.

Que se puede advertir que CORPORACION PLEYADES S.A.C mediante su Residente de Obra cumple con anotar el inicio de la ampliación de plazo parcial (ASIENTO N°331 de fecha 10 de enero del 2025). Sin embargo, CORPORACION PLEYADES S.A.C. **NO CUMPLIO** con anotar en el cuaderno de obra el fin de la causal de ampliación de plazo parcial N°04, incumpliendo lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en donde en su artículo 198 se señala el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que la OPINION N° 011-2020/DTN manifiesta qué: Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería REALIZARSE DE MANERA INMEDIATA ES DECIR EN PRINCIPIO EL MISMO DIA DE SU ACAECIMIENTO. En coherencia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo solo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que los impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); **DE NO HACERLO ASI EL PROCEDIMIENTO DEBERA CONSIDERARSE COMO NO CUMPLIDO Y LA ULTERIOR SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DEBERA SER DENEGADA.**

Que para que se pueda enmarcar en una AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL debe estar debidamente sustentado y se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en donde se hace mención que cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de la obra y no se haya suspendido el plazo de la ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales (...).

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas mediante INFORME N°972-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de fecha 07 de marzo del 2025 indica que en observancia y aplicación de lo previsto en los Arts. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y evaluada la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 por treinta y seis (36) días calendarios, se concluye lo siguiente: “De la revisión y análisis de los antecedentes presentados en la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N°04 por parte de la empresa contratista CORPORACION PLEYADES S.A.C., **NO** le corresponde otorgar una Ampliación de Plazo N°04 por 36 (treinta y seis) días calendarios, debido a que ha incumplido con el procedimiento establecido en el Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al no haber un asiento en el cuaderno de obra que indique el TÉRMINO de la Ampliación de Plazo Parcial N°4”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, la Gerencia de Infraestructura mediante INFORME N° 923-2025-MDNCH-GEIN de fecha 10 de marzo del 2025 recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** mediante ACTO RESOLUTIVO y previa Opinión Legal la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°04** para la obra: **“CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” – II ETAPA**, con CUI N°2467577, la cual fue aprobada por la Supervisión de Obra y denegada por la Sub Gerencia de Obras Públicas en cumplimiento del Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en salvaguarda del cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, esta despacho procede a realizar el cómputo de plazo para la atención de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04:

- a) Con fecha 17 de febrero del 2025, el Representante Común de la CORPORACION PLEYADES S.A.C. (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- b) Que, debió presentar dentro de los Cinco (05) días hábiles, sin embargo con fecha 20 de febrero del 2025, el Representante Legal Ing. Cabrera Campos Carlos Enrique presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote el informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 de la Obra: “CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” – II ETAPA, con CUI N°2467577, concluyendo que ES PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°04.
- c) Que, tomando en consideración que el pedido de AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 04 de la Obra: “CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” – II ETAPA, con CUI N°2467577, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 20 de febrero del 2025, la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, teniendo como fecha de vencimiento el 13 de marzo del 2025





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 DE LA OBRA: “CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” – II ETAPA, con CUI N°2467577

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de obras públicas, la notificación de la presente Resolución a CORPORACION PLEYADES S.A.C. Y AL ING. CARLOS ENRIQUE CABRERA CAMPOS a cargo de la Supervisión de Obra.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Abog. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

